NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL NOVENTA Y CUATRO (2094).

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

LINEECUADOR PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A

CAPITAL: USD 800,00

DI: 3 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES Dieciocho de marzo del año dos mil diez, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Andrea Elvira Estrella Meza, por sus propios derechos; y, José Miguel Meza Zambrano, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución Simultánea de la Compañía **LINEECUADOR PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) Andrea Elvira Estrella Meza, mayor de

edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. DOS) José Miguel Meza Zambrano, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **LINEECUADOR PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- LINEECUADOR PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.** es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo TRES: OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social: A) Producir, adecuar, implementar, administrar, promover, realizar espectáculos artísticos, seminarios, conferencias, y en general todo evento de carácter publico o privado, en teatros, ágoras, coliseos, estadios, centro comerciales y otros locales que se puedan

09214.09

NOTARIA TERCERA

destinar para el efecto. La compra, venta, arriendo, comercialización, distribución, representación, importación y exportación de todo tipo de equipos para comunicación y todo tipo de sonido, iluminación para espectáculos públicos y privados. La compañía podrá administrar restaurantes, discotecas, karaoke y cualquier sitio de diversión permitido por la ley. B) La prestación de servicio de publicidad y comunicación de todo tipo de eventos público y privados, promocionar, publicitar en medios de comunicación tradicionales o alternativo. **Artículo CUATRO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. A) La compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, podrá fusionarse con compañías similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. B) La compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias. C) La compañía podrá comprar para sí acciones, participaciones y derechos en otras compañías; D) En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía. **Artículo CINCO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo SEIS: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución

de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo SIETE: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$ 1) cada una. **Artículo OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo DIEZ: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Artículo ONCE: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo DOCE:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo TRECE: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas

NOTARIA TERCERA

o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo CATORCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. **Artículo QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo DIECISEIS: JUNTA**

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo DIECISIETE: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. **Artículo DIECIOCHO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

NOTARIA TERCERA

número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo DIECINUEVE: MAYORIA. - Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado rconcurrente a ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo VEINTE: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la designación de Presidente y Gerente General, la aprobación del presupuesto y de gastos no presupuestados superiores a cien mil dólares, la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno porciento (51 %) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo VEINTIUNO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado **Artículo VEINTIDOS: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. **Artículo VEINTITRES: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo VEINTICUATRO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE Artículo VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **Artículo VEINTISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso

NOTARIA TERCERA

de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL Artículo VEINTISIETE: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo VEINTIOCHO: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo VEINTINUEVE: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo TREINTA: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la

distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo TREINTA Y UNO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo TREINTA Y UNO:**

NOTARIA TERCERA

EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo TREINTA Y TRES: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo TREINTA Y CUATRO: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo TREINTA Y CINCO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo TREINTA Y SEIS: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en

caso contrario, del saldo distribuíble de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo TREINTA Y SIETE: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo TREINTA Y OCHO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Andrea Elvira Estrella Meza	$ 400,00	$ 400.00	400
José Miguel Meza Zambrano	$ 400,00	$ 400.00	400
TOTAL	$ 800.00	$ 800.00	800

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de

NOTARIA TERCERA

capital de la Compañía, abierta en el Banco de Pichincha comprobante UNO DOS NUEVE SIETE UNO SIETE CINCO TRES CUATRO (129717534), cuenta BP-VR UNO UNO CERO UNO (1101). **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato; estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Dr. Pedro Castro Falconí para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante al accionista fundador autorizado; c) Autorizar al señor José Miguel Meza Zambrano para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el señor José Miguel Meza Zambrano en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan, para la plena validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA- que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La misma que se halla firmada por el Doctor Pedro Castro Falconí, con matrícula profesional número doce mil ciento noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los

comparecientes, por mí el Notario, las mismas que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Andrea Elvira Estrella Meza
C.C. 1713424586

José Miguel Meza Zambrano
C.C.
1711146439

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171342458-6
ESTRELLA MEZA ANDREA ELVIRA
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
26 DICIEMBRE 1986
001 0245 00489 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987

FIRMA DE CEDULADO

ECUATORIANA E111111222
CASADO LUIS F CORRALES ZURITA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
FAUSTO ESTRELLA
GLADYS MEZA
QUITO 16/01/2009
16/01/2021
REN 0621468

PRIMERA

QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES CENSO

186-0006
ESTRELLA MEZA ANDREA ELVIRA
PICHINCHA
QUITO
ALFARO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171114643-9
MEZA ZAMBRANO JOSE MIGUEL
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
19 DICIEMBRE 1975
FECHA DE NACIMIENTO 001 0167 00332 M
REG. CIVIL SEXO
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1980
PROVINCIA CANTON AÑO
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3333I2222
SOLTERO NRO. DACTILAR
SECONDARIA EMPLEADO
********** PROFESION
GLADYS GERMANIA MEZA ZAMBRANO
QUITO NOMBRE DEL PADRE 12/09/2007
12/09/2019 FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
REN 2547568
FORMA DE VOTACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
171114643-9 186 - 0113
MEZA ZAMBRANO JOSE MIGUEL
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
DUPLICADO ITSD: 8
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00282
1531227 09/03/2010 14:51:52
1531227

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA TERCERA
PSS
QUITO - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7287143
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711146439 MEZA ZAMBRANO JOSE MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LINEECUADOR PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.

RESULTADO: APROBADO S.

NÚMERO DE RESERVA: 7287143

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/03/2010 10:54:55 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 18 MAR 2010

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 11 de Marzo del 2010
Mediante comprobante No.- 129717534 , el (la)Sr. (a) (ita): Andrea Elvira Estrella Meza
Con Cédula de Identidad: 1713424586 consignó en este Banco la cantidad de: 800
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: LINEECUADOR PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	ESTRELLA MEZA ANDREA ELVIRA	1713424586	$.	400	usd
2	MEZA ZAMBRANO JOSE MIGUEL	1711146439	$.	400	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Augusta San Martín Carrasco
Ejecutivo de Negocios
Agencia Plaza del Teatro
AGENCIA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía LINEECUADOR PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A., sellada y firmada en Quito, dieciocho de marzo del año dos mil diez.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, en la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001299, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diez, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía LINEECUADOR PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero, Doctor Roberto Salgado Salgado, el dieciocho de marzo del año dos mil diez. Quito, a veinte de abril del año dos mil diez.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA,** de 31 de marzo de 2.010, bajo el número **1207** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LINEECUADOR PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A."**, otorgada el dieciocho de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014927**.- Quito, a veintitrés de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
REGISTRADOR
RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Hg/mn.-

0013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 09136

Quito, 27 ABR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LINEECUADOR PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA